

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-000370/2014  
a la Comisión**

Artículo 117 del Reglamento

**Izaskun Bilbao Barandica (ALDE)**

Asunto: Prórroga de explotación de la central de Garoña

El Ministerio de Industria español anunció ayer que va a modificar la orden ministerial (IET/1453/2012) mediante la que puede prorrogarse la licencia de explotación de la central nuclear de Garoña. De acuerdo con la respuesta a la pregunta E-005942/2013, si se volviera a introducir combustible en el reactor, el Consejo de Seguridad Nuclear español exigiría «que se efectuaran las modificaciones de diseño previstas en la Orden Ministerial relativa a la explotación de la central nuclear de Garoña actualmente vigente y que se prosiguiera la aplicación del programa de mejoras técnicas posterior a Fukushima».

Tras dicha catástrofe se comprobó que Garoña no resiste terremotos, presenta un riesgo de inundación muy alto en caso de rotura de las presas cercanas y tiene deficiencias en la custodia y la protección del combustible gastado en caso de pérdida de los sistemas de refrigeración. También faltan medidas para reducir las concentraciones de hidrógeno, con riesgo de explosión en la contención del reactor. Finalmente, se detectaron deficiencias en los planes de emergencia ante una catástrofe nuclear en la zona. En consecuencia, las inversiones que requiere dicho programa de mejoras técnicas no parecen coherentes con una prórroga de explotación breve, con los 40 años de funcionamiento de una instalación abierta para 25, ni con las capacidades que puede aportar esta instalación al parque español de generación eléctrica. En consecuencia:

1. ¿Ha sido informada la Comisión del proceso emprendido para permitir la reapertura de Garoña?
2. ¿Dispone la Comisión de los planes de inversión establecidos para adaptar esta instalación a las exigencias técnicas establecidas tras la catástrofe de Fukushima?
3. ¿Considera la Comisión prudente, a la vista de los datos disponibles y las repercusiones no locales de un posible accidente, la reapertura de esta central?

ES

E-000370/2014

Respuesta del Sr. Oettinger

en nombre de la Comisión

(24.2.2014)

1. La Comisión ha sido informada de que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo español está tramitando una modificación de la legislación nacional pertinente<sup>1</sup> que propone que, en caso de que el cese de la actividad de una instalación nuclear no se deba a motivos de seguridad nuclear, el titular de la licencia de explotación pueda solicitar una renovación de la misma en el plazo de un año tras la declaración de cese de actividad. De conformidad con la Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009<sup>2</sup>, los Estados miembros deben comunicar a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por esta Directiva, así como de cualquier modificación posterior de las mismas.

2. La Comisión no ha recibido ningún plan de inversión con arreglo al artículo 41 del Tratado Euratom relativo a una modificación en la central nuclear de Santa María de Garoña.

3. Las decisiones sobre la posible prórroga de la licencia de explotación de una central nuclear y

<sup>1</sup> El Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

<sup>2</sup> Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares.

sobre su reapertura son de competencia nacional. Es responsabilidad de los Estados miembros garantizar que la central nuclear se explote de forma segura, de conformidad con la Directiva 2009/71/Euratom del Consejo. Esto incluye la obligación por parte de los Estados miembros de garantizar que su marco nacional exija que los titulares de una licencia, bajo la supervisión de la autoridad reguladora nacional competente, evalúen y verifiquen periódicamente y mejoren continuamente, en la medida de lo razonablemente posible, la seguridad nuclear de sus instalaciones nucleares.